

te fianza o por renuncia al cargo, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año.

Sexta.—Con la percepción de las participaciones asignadas a la zona en la base primera y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio, correrán a cargo del Recaudador nombrado la totalidad de gastos de la misma, tales como haberes del personal auxiliar, desplazamientos, material, impresos, alquiler de local, seguros de infidelidad y robo y atraco, etc.

Igualmente queda obligado el Recaudador a abonar al personal auxiliar la cantidad a su cargo con respecto al plus establecido en el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Juntas Económica y Social de la Agrupación de Recaudadores de Contribuciones, aprobado por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo con fecha 24 de agosto del año actual.

Séptima.—Como quiera que el importe de los haberes correspondientes a cuatro Auxiliares, actualmente en servicio activo en la zona, figura reconocido en los gastos de la misma, por si en lo sucesivo este número se considerase excesivo en orden a los valores pendientes de cobro, el importe de la primera vacante que se produzca, si la Diputación entiende conveniente su amortización, para dejar reducido a tres el número de dichos Auxiliares, revertiría a favor de la Corporación mediante la reducción del premio sobre la recaudación voluntaria asignado a la zona en proporción equivalente al montante de los haberes que correspondan a la categoría del cargo que se amortice.

Octava.—El Recaudador percibirá por la recaudación de los recibos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de Comercio, cuya gestión tiene las mismas encomendada a esta Diputación, los premios de cobranza siguientes: En Cámara Urbana el 11,50 por 100 y en la de Comercio el 12 por 100.

El Recaudador abonará al personal Auxiliar de la zona el 50 por 100 de los premios antes expresados como retribución a la labor de recaudación realizada por los mismos.

Novena.—El Recaudador queda obligado a efectuar la recaudación del arbitrio sobre la riqueza provincial, así como la de cualquier otra exacción cuyo cobro acuerde la Diputación realizar a través del Servicio de Recaudación de Contribuciones, percibiendo como retribución el premio de cobranza en voluntaria y ejecutiva que la Corporación determine en el momento de conocer el importe de los cargos, viniendo obligado igualmente a abonar al personal Auxiliar el 50 por 100, como mínimo, del premio que se le asigne sobre estas recaudaciones.

Décima.—En el desempeño de su cargo, el Recaudador designado se ajustará estrictamente a los preceptos contenidos en el Estatuto de Recaudación vigente, disposiciones complementarias y Reglamento del Servicio.

Undécima.—Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso serán presentadas en el Registro General de En-

trada de la Secretaría de la Corporación debidamente reintegradas con el timbre del Estado más un sello provincial de pesetas 1,50, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—Para la resolución del concurso en el turno de funcionarios de Diputación, se atenderá a los preceptos del Estatuto de Recaudación, al Reglamento del Servicio de Contribuciones de 28 de enero de 1950 y a los informes confidenciales y reservados que sobre las condiciones de los concursantes en relación con el cargo de Recaudador se recaben del Jefe de la Dependencia donde presten sus servicios, como asimismo del Ilustrísimo señor Secretario general de la Corporación y en el de Funcionarios de Hacienda a los citados preceptos del Estatuto de Recaudación.

Valencia, 26 de octubre de 1962.—El Presidente, Bernardo de Lassala González.—El Secretario general, Angel Pérez Soler. 5.139.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso libre para proveer una plaza de Aparejador vacante en esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 29 de octubre del presente año publica la convocatoria íntegra para proveer por concurso libre una plaza vacante de Aparejador, perteneciente al grupo de Técnicos, subgrupo Técnicos-auxiliares y dotada con el haber anual de diecisiete mil pesetas, más el derecho a quinquenios, pagas extraordinarias y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

El plazo para solicitar será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y los solicitantes deberán estar en posesión del título de Aparejador y reunir todos los demás requisitos que establece la convocatoria.

A la instancia deberá acompañarse el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de setenta y cinco pesetas en dinero efectivo en concepto de formación de expediente y derechos de examen, las cuales no se devolverán en ningún caso y la documentación acreditativa de los méritos que se invoquen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 31 de octubre de 1962.—El Secretario general.—Visto bueno: el Alcalde.—5.137.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Direccion General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Benedicto Blázquez Jiménez, Notario de Madrid, contra calificación del Registrador de la Propiedad número 2 de dicha capital en una escritura de división de casa por pisos.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Benedicto Blázquez Jiménez, Notario de Madrid, contra calificación del Registrador de la Propiedad número 2 de dicha capital en una escritura de división de casa por pisos, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en 11 de agosto de 1961, doña Virginia de Nogales Quevedo otorgó ante el Notario de Madrid don Manuel Martínez Ortiz, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañero don Benedicto Blázquez Jiménez, escritura de constitución de propiedad horizontal, en la que, al describir los diferentes pisos, se determina el porcentaje para participar en

beneficios y cargas y en los elementos comunes, cuyo total suma ciento, y que en el apartado 5 se afirma que la comunidad de propietarios se registrará por lo establecido en la Ley sobre Propiedad Horizontal, de 21 de julio de 1960:

Resultando que, presentada primera copia de la anterior escritura en el Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, fué calificada con la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento por observar el defecto subsanable de que, aunque el otorgante de la escritura de parcelación horizontal se haya acogido en este caso al segundo supuesto de la regla quinta del artículo noveno de la Ley de Propiedad Horizontal, ello no le exceptúa del deber de la atribución de cuota de participación prevista en el artículo tercero, dada la influencia que tiene a efectos de mayoría»;

Resultando que el 21 de noviembre de 1961, la misma doña Virginia Nogales volvió a otorgar ante don Benedicto Blázquez otra escritura aclaratoria, en la que dispuso que la participación que se asigna a cada uno de los pisos y locales se ha atribuido con relación al total valor del inmueble. Y presentada en el Registro primera copia de esta segunda escritura, se estimó subsanado el defecto y se inscribió el documento;

Resultando que el Notario autorizante don Benedicto Blázquez